

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso: | Exoneración de Alimentos |
| Demandante: | FREDDY ARCANGEL ACHURY ACHURY |
| Demandado: | LAURA ALEJANDRA ACHURY MARTÍNEZ |
| Radicación: | 2019-00418-00 |
| Asunto: | Asignar radicación |

Se ha ingresado al despacho nueva demanda de exoneración de alimentos, presentada por el apoderado del señor FREDDY ARCANGEL ACHURY ACHURY, en el radicado referenciado, sin embargo, el proceso 2019-00418 de exoneración finalizó por acuerdo entre las partes el 04 de febrero de 2020.

Ahora de conformidad, con el parágrafo 2° del art 390 del CGP, los procesos de incremento, disminución y **exoneración se tramitan ante el mismo juez** y en el mismo expediente y **se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria**, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio, lo cual no significa que deba realizar en radicado aparte, máxime si el asunto de la referencia corresponde a una exoneración y no el de la fijación.

Por tratarse de un proceso nuevo¹, por **secretaría** radíquese la demanda de exoneración de alimentos presentada y ofíciase a la **oficina de reparto** para que sea tenido en cuenta a fin de que el reparto sea equitativo en los juzgados de familia de Bogotá D.C.

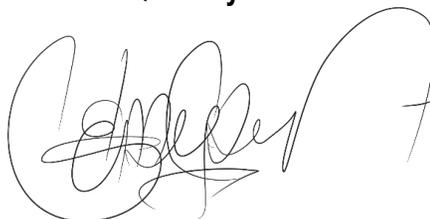
Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Por **secretaría** asígnese radicación a la demanda de exoneración de alimentos presentada por FREDDY ARCANGEL ACHURY ACHURY, a través de apoderado. Una vez radicado ingrédese al despacho para resolver sobre la admisión.

SEGUNDO: Ofíciase igualmente a la **Oficina de Reparto**, para radicación y asignación a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

| |
|---|
| JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 59</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA |
|---|

¹ Debe tenerse en cuenta los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura: N° 1472 de 2002, PSAA13-10032 de 2013, PSAA15-10443 de 2015 e inclusive la Ley 2213 de 2022 – Inciso 2 Art. 6, normativa que despliegue la necesidad de la radicación de los asuntos nuevos.